COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 46/2018

Medidas cautelares No. 921-16 y 520-18
Marco Antonio Carmona y otros respecto de Nicaragua
(Personas defensoras de derechos humanos)
2 de julio de 2018

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH"), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante "el Estado"), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según los solicitantes, las personas propuestas beneficiarias serían defensores y defensoras de derechos humanos y estarían siendo objeto de amenazas, hostigamientos y hechos de violencia en el contexto de los sucesos que han tenido lugar en el país desde el 18 de abril de 2018.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable y las constataciones realizadas por la CIDH en su visita de trabajo llevada a cabo a Nicaragua entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de Marco Antonio Carmona y otros miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos-CPDH, así como de la señora S , señor C e hijos y sus núcleos familiares[1], se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los y las beneficiarios identificados. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva "Indio Maíz". Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes[2]. Por su parte, el 20 de abril la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos expresó su condena contra la violencia llamando a la paz, al respeto a la institucionalidad y a esclarecer los crímenes cometidos[3]. La Oficina del Alto

[1] De conformidad por lo solicitado por los propuestos beneficiarios, la Comisión procedió a realizar la reserva de su identidad.
[2] CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.
[3] OEA, Comunicado de prensa sobre violencia en Nicaragua, comunicado C-023/18 de 10 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/centro_noticias/comunicado_prensa.asp?sCodigo=C-023/18

Comisionado de Derechos Humanos de la ONU expresó asimismo su preocupación por la muerte de personas y decenas habrían resultado heridas en Nicaragua durante las protestas[4].

4. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados[5]. Entre la información recibida, la Comisión tomó conocimiento de que los familiares de las personas fallecidas durante las protestas habrían sido obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos y en relación con los heridos, la falta de atención médica de emergencia de forma adecuada[6].

5. En este contexto, la Comisión identificó que diversos grupos de personas se encontrarían en una especial situación de vulnerabilidad, en particular, personas defensoras de derechos humanos[7]; periodistas[8]; familiares de víctimas personas fallecidas[9] y estudiantes que estarían teniendo un rol central en las protestas. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018[10].

6. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos durante un mes de protestas, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana[11].

7. Según la información recibida por la CIDH, y tal como lo reflejó en sus observaciones preliminares a dicha visita[12], desde el 18 de abril en el país hubo, al menos, 76 personas muertas y 868 resultaron heridas en su gran mayoría en el contexto de las protestas. Asimismo, 438 personas fueron detenidas, entre estudiantes, población civil, defensoras y defensores de derechos humanos y periodistas. Mediante sus observaciones preliminares de la visita de trabajo a Nicaragua, la CIDH "conden[ó] enfáticamente las

[4] Naciones Unidas, El Gobierno de Nicaragua debe evitar los ataques contra manifestantes y medios de comunicación, 20 de abril de 2018, disponible en https://news.un.org/es/story/2018/04/1431632

[5] CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp

[6] CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp

[7] Sobre los cuales ha tenido conocimiento que están siendo objeto de agresiones, amenazas y hostigamientos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp

[8] La Comisión tuvo conocimiento de la muerte del periodista Miguel Ángel Gahona, asesinado por arma de fuego en la cabeza el 21 de abril mientras transmitía en vivo vía red social la jornada de protestas en la ciudad de Bluefields, así como de que al menos cuatro canales privados salieron del aire cuando transmitían información sobre las protestas, por orden del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones (Telecor) que habría sido dada a los canales *15*, *12*, *23* y *100% noticias.* CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/090.asp

[9] La CIDH recibió información que indica que algunos de los familiares de las personas fallecidas durante las protestas fueron obligados a no presentar denuncias para que les entreguen los cuerpos. CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp

[10] CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp

[11] CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp

[12] CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp

muertes, agresiones y detenciones arbitrarias de las y los estudiantes, manifestantes, periodistas y otros ciudadanos que se han registrado en el país desde el inicio de las protestas y que continúan hasta la fecha"[13].

8. Con posterioridad, la Comisión ha condenado los hechos de violencia que continúan ocurriendo en Nicaragua. En particular, mediante comunicado de prensa de 25 de mayo de 2018 la CIDH tras tomar conocimiento de los hechos ocurridos en Managua, León y Chinandega, en los que perdieron la vida tres personas y resultaron heridas decenas de otras, urgió al Estado a "cesar inmediatamente la represión a los manifestantes y la detención arbitraria de quienes participan de las protestas"[14]. Asimismo, mediante comunicado de 1 junio de 2018, la CIDH condenó los nuevos hechos sucedidos el 30 de mayo de 2018 en la marcha pacífica en apoyo a las Madres de Abril que se realizó en el Día de las Madres en Nicaragua y urgió al Estado de demantelar grupos parapoliciales y proteger el derecho a la protesta pacífica. Según datos oficiales, 15 personas resultaron muertas y 199 heridas en Managua, Estelí y Masaya. Asimismo, en dicha oportunidad, la Comisión notó que el número de personas que han resultado muertas por los hechos de violencia desde el inicio de las protestas asciende a 97[15].

9. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas "la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación". En su informe, entre otros aspectos, la CIDH reiteró su llamado al cese inmediato de la represión y urgió a que todos los actos de violencia estatal sean investigados de manera inmediata, con autonomía e independencia, y en estricto apego a las normas y los estándares internacionales sobre la materia para asegurar el derecho a la verdad. De igual forma, recodó la obligación en cabeza del Estado de garantizar una reparación adecuada a las víctimas y sus familiares[16].

III. INFORMACION SOBRE LA SITUACION DE RIESGO DE LOS PROPUESTOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS

- *MC-921-16 (Marco Antonio Carmona y otros miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos-CPDH)*

10. Los propuestos beneficiarios[17] son Marco Antonio Carmona Rivera y Denis de Jesús Darce Solis, quienes se desempeñan como Secretario Ejecutivo y Director de Proyectos, respectivamente, de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH). Posteriormente, se brindó información sobre la situación de diversos integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos[18], requiriendo medidas cautelares a su favor.

[13] CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp

[14] CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp

[15] CIDH, CIDH urge a desmantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp

[16] CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp

[17] Inicialmente, Alvaro Leiva Sánchez se encontraba como propuesto beneficiario en la presente MC. Posteriormente, la CIDH otorgó medidas cautelares a su favor el 5 de junio de 2018 mediante Resolución 38/2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/38-18MC660-18-NI.pdf Asimismo, en el marco del presente asunto, la Comisión solicitó información al Estado, quien no ha respondido a la fecha.

[18] Jaime Ampie Toledo (Coordinador de Boaco), Reynaldo Lira Luque (Promotor Voluntario de Boaco), William Picado Duarte (Promotor Voluntario de Boaco), Julio Ampie Machaco (Promotor Voluntario de Boaco), Vilma del Socorro Navarrete Arauz (presidenta de la Junta Directiva de CPDH), Bielka de los Angeles Gomez Martinez (Coordinadora Jinotega), Roberto Basilio Largaespada (Promotor Voluntario Matagalpa), Alba Iris Martinez Orozco (Promotora Voluntaria Sebaco), Carla Virginia Sequeira Fernandez (Directora de Asesoría Jurídica), Pablo Emilio Cuevas Mendoza (Asesor Legal), Eliescar de los Angeles Vallecillo Davila (Asesora Legal), Jessica Vallecillo Davila (Promotora Voluntaria), Julio Ariel Montenegro (Coordinador

11. Los solicitantes informaron que el 15 de enero de 2018, mientras el señor Carmona, se transportaba en su vehículo, una de las llantas habría explotado, perdiendo la dirección del mismo (según pudo constatar, la llanta habría sido lesionada de forma intencional con un cuchillo). El 27 de abril de 2018, la casa habitación donde reside el señor Carmona, habría sido objeto por grupos desconocidos de la destrucción parcial de un muro de seguridad que delimita su casa habitación. Durante el mes de febrero se habría publicado en la página de la revista "Nicaleaks", una nota que indicaba que recibirían dinero del gobierno de los Estados Unidos, concluyendo la nota "con este financiamiento, hasta muerto resucito". El 6 de mayo de 2018, tras regresar a Nicaragua de participar en una audiencia en el 168 Período de Sesiones de la CIDH en República Dominicana sobre "Criminalización de personas defensoras en el contexto de las industrias extractivas de Nicaragua", el señor Carmona y otros defensores que asistieron a la audiencia habrían sido retenidos por más de 20 minutos por agentes de la Dirección General de Migración y Extranjería, donde habrían sido entrevistados sobre su viaje.

12. Según los solicitantes, el 4 de junio de 2018, los propuestos beneficiarios indicaron que se encuentran expuestos de manera constante a ataques y amenazas por su labor de acompañamiento a las marchar pacificas de diferentes partes del país, a los campesinos y jóvenes en tranques y universidades.

13. Según los solicitantes, por tales actividades, estarían en la mira de la policía nacional y de fuerzas que identifican como parapoliciales. Algunos de los integrantes de la CPDH habrían sido detenidos el 30 de mayo de 2018 por miembros del ejército y se les habrían abierto procesos penales encaminados a criminalizarlos. También, integrantes de CPDH habrían recibido amenazas telefónicas, señalamientos y seguimientos de parte de desconocidos, e informaron sobre una presencia constante de desconocidos que se trasladarían en camionetas y motocicletas, frente a la residencia de los integrantes de CPDH y sus oficinas. En la mayoría de los casos, estos desconocidos acelerarían sus vehículos y observarían sus oficinas o residencias de manera amenazante con intenciones de intimidarlos.

14. El 16 de junio de 2018, los solicitantes indicaron que el señor Carmona habría recibido amenazas vías redes sociales, con el siguiente tenor: "Yo conozco la casa de Carmona quememola", y "y quien es ese hijo de puta para llegar a amenazar. Muerto va a salir ese perro. Ya lo tenemos en la mira" (los solicitantes aportaron fotos de las capturas de pantalla con tales mensajes).

- *MC-520-18 (Señora S , Señor C e hijos)*

15. Los propuestos beneficiarios serían una pareja de defensores de derechos humanos y sus hijos, quienes fueron debidamente identificados. Según la solicitud, la señora S es trabajadora de la Fundación Iberoamericana de las Culturas – también conocida como Movimiento por Nicaragua (Mpn) – desde el año 2006, de cuya asamblea sería miembro su esposo, el señor C. El movimiento tendría como propósito alcanzar la gobernabilidad democrática y el respeto de los derechos humanos en Nicaragua. Toda la familia residiría en Managua.

16. En el marco de las movilizaciones estudiantiles, la pareja habría estado apoyando a los manifestantes desde su organización, estando presentes en los plantones y marchas que se ocurrían en la capital. Según la solicitud, el 18 de abril de 2018, los propuestos beneficiarios estaban protestando en el lugar conocido como "Camino Oriente" en Managua, cuando diversas personas habrían llegado y empezado a agredir a los manifestantes con barras metálicas, otras armas y hasta a puñetazos. La pareja habría tenido que refugiarse tras ser golpeados, y pese haber acudido ante la policía para interponer la denuncia respectiva, los agentes se habrían negado a recibirla.

Equipo Jurídico - Atención Victimas), TATIANA Jeetzabel Solis Amador (Promotora voluntaria – Managua), Leyla Prado Vanega (Asesora legal), Jose Antonio Lopez (Asesor Legal), y Eduardo Antonio Llanos (Promotor voluntario – Managua).

17. Posteriormente, el Mpn habría realizado dos marchas nacionales el 9 y 19 de mayo de 2018, sumándose además a las diferentes manifestaciones en Matagalpa, Masaya y Sebaco. Según la solicitud, desde que los propuestos beneficiarios empezaran a apoyar a los estudiantes, recibieron de forma constante llamadas anónimas de personas que los solicitantes indicarían provienen de la "Secta Etapa de Bello Horizonte", en las que los amenazaban directamente con agredir y matar a su familia o "[…] meter[los] presos inventando falsos hechos", incluyendo a la madre del señor C. Asimismo, alegaron haber sido acosados mientras realizaban sus labores siendo seguidos por de parte de motorizados.

18. Según lo informado, el 18 de mayo de 2018, la propuesta beneficiaria y su hija habrían sido seguidas de manera sospechosa por un vehículo que ellos identifican de la policía mientras se conducían por la calle. Según la solicitud, las personas en dicho vehículo de repente las apuntaron con sus armas como señal de amenaza, por lo que éstas tuvieron que evadirlos y huir. Los propuestos beneficiarios manifestaron sentir temor por sus vidas, y que pese haber solicitado auxilio a policía, al día de la fecha seguirían sin recibir medidas de protección.

IV. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

19. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. El mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas. Según el artículo 25.1 del Reglamento, las medidas cautelares pueden ser adoptadas por la Comisión Interamericana "a iniciativa propia o a solicitud de parte".

20. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte Interamericana" o "Corte IDH") han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

a. la "gravedad de la situación" implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
b. la "urgencia de la situación" se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
c. el "daño irreparable" consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

21. En el análisis de tales requisitos, la Comisión reitera que por su propio mandato no está llamada a establecer responsabilidades penales individuales por los hechos de riesgo alegados. Asimismo, no corresponde a la Comisión pronunciarse en esta oportunidad determinar si se han producido violaciones a los derechos de los propuestos beneficiarios. El análisis que la Comisión efectúa a continuación se

relaciona exclusivamente con los elementos de gravedad, urgencia y riesgo de daño irreparable establecidos en el artículo 25 de su Reglamento, los cuales pueden resolverse sin entrar en determinaciones de fondo.

22. Por otra parte, la Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia[19].

23. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa en primer lugar que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual los defensores y las defensoras cumplen un rol fundamental en la documentación de los sucesos que vienen ocurriendo, así como en las labores de defensa y acompañamiento a estudiantes, y ante la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas como debido los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial como de la actuación de terceros armados.

24. En ese marco, la Comisión toma nota que la información presentada indica que las personas propuestas beneficiarias habrían recibido amenazas e intimidaciones directamente en su contra de parte de terceros o personas ligadas al gobierno, presuntamente por sus labores de defensa, documentación o acompañamiento de las manifestaciones en diversas ciudades de Nicaragua. Asimismo, según lo informado estarían bajo seguimiento constante en alrededores de sus hogares, centros de labores o durante sus actividades por parte de personas desconocidas a través de vehículos o motorizados, en algunos casos con presencia de armas de fuego cerca de sus viviendas o lugares de trabajo.

25. En relación con la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, la Comisión durante su visita recibió información sobre la particular exposición en que se encontrarían al representar las causas de víctimas o bien emprender acciones de oposición a los hechos de violencia, generándose en algunos sectores un particular clima de animosidad en su contra que incrementa su situación de riesgo. La Comisión recientemente otorgó medidas cautelares a favor del defensor Danilo Antonio Martínez Rodríguez[20] y Alvaro Leiva Sánchez[21] por sus labores realizadas en la documentación, defensa de derechos humanos y asistencia humanitaria en los hechos de violencia ocurridos en Masaya.

26. En vista de la suma de los factores riesgo, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las y los propuestos beneficiarios, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros de los núcleos familiares de las y los propuestos beneficiarios.

27. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

---

[19] Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar prima facie una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el "Complexo do Tatuapé" de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

[20] CIDH, Resolución 36/2018 J.A.M.R. y otros, respecto de Nicaragua, adoptada el 21 de mayo de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/36-18MC476-18-NI.pdf

[21] CIDH, Resolución 38/2018 Edwin Heriberto Román Calderón y Álvaro Leiva Sánchez respecto de Nicaragua, 5 de junio de 2018. Disponible en: http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/38-18MC660-18-NI.pdf

28. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

29. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento "antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora". En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta a su vez la importancia de salvaguardar las labores de defensa de los derechos humanos, de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional[22].

IV. BENEFICIARIOS

30. La Comisión Interamericana declara que las y los beneficiarios de la presente medida cautelar son la señora S, el señor C e hijos, y Marco Antonio Carmona y otros miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos-CPDH, debidamente identificados en el presente procedimiento. Asimismo, como se ha indicado la Comisión considera también como beneficiarios y beneficiarias de la presente medida cautelar a los núcleos familiares de las personas mencionadas, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.6.b) del Reglamento.

V. DECISIÓN

31. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de Marco Antonio Carmona y otros miembros de la Comisión Permanente de Derechos Humanos-CPDH, así como de la señora S, señor C e hijos y sus núcleos familiares. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
b) concierte las medidas a adoptarse con el beneficiario y sus representantes; y
c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

32. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

33. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

34. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

[22] En la MC 921-16, la Comisión solicitó información al Estado el 31 de mayo de 2018, quien no ha respondido a la fecha.

35. La Comisión requiere a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

36. Aprobado el 2 de julio de 2018 por: Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Francisco José Eguiguren Praeli; Joel Hernández García; Antonia Urrejola Noguera; Flávia Piovesan, miembros de la CIDH

Mario López-Garelli
Por autorización del Secretario Ejecutivo